



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita impulso procesal (doc.27); igualmente, se observa que se encuentra notificado el auto admisorio y la reforma de la demanda a las entidades demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 23 de febrero de 2023 (doc.19), y los términos corrieron los días 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 10 y 13 de marzo de 2023. La demandada Cosmitet Ltda dio contestación a la demanda el 6/03/2023 (doc.20) y la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda el 7/03/2023 (doc.21).

En cuanto a la reforma de la demanda se notificó por estado No.027 del pasado 13 de abril de 2023 y sólo dio contestación COSMITET LTDA el 17/04/203 (doc.25) y la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO no dio contestación a la reforma.

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita tener por no contestada la demanda (doc.) y la apoderada judicial de las entidades demandadas presentó renuncia al poder otorgado (doc.26). Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ruth Yiceth Salazar
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y Otro
Radicación: 761093105003-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

Buenaventura (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y la reforma de la demanda que, dentro del término legal dieron contestación de ambas la entidad demandada COSMITET LTDA (doc.20 y 25), en cuanto a la demanda CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA solo dio contestación a la demanda (doc.19) pero no se pronunció sobre la reforma (doc.24), por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

Ahora bien, al realizar el estudio de la contestación de la demanda de la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA se tiene que, no se le dio cumplimiento al artículo 31 del CPT y SS, ya que no se anexaron las pruebas

documentales relacionadas en la contestación de la demanda (doc.21) los cuales son los siguientes:

“Copia de los comprobantes de pago de egreso de los meses de octubre y noviembre de 2017, así como el comprobante del mes de septiembre de 2020”

Por otra parte, en lo que hace referencia en su escrito a las cuentas de cobro y las ofertas de prestación de servicios presentadas por la demandante, encontramos que se anexaron los siguientes documentos denominados:

GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE – DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA de los cuales se avizora las siguientes fechas:

- 5/02/2018, página 68 del (doc.21)
- 9/07/2018, página 70 del (doc.21)
- 6/05/2019, página 76 del (doc.21)
- 1/07/2019, página 78 del (doc.21)
- 6/08/2019, página 80 del (doc.21)
- 4/10/2019, página 82 del (doc.21)
- 2/11/2019, página 84 del (doc.21)
- 3/01/2020, página 87 del (doc.21)
- 3/02/2020, página 90 del (doc.21)
- 1/06/2020, página 94 del (doc.21)
- 7/09/2020, página 96 del (doc.21)

OFERTA DE PRESTACION DE SERVICIO se observan los siguientes meses:

- FEBRERO página 69 del (doc.21)
- JULIO página 71 del (doc.21)
- ABRIL página 77 del (doc.21)
- JUNIO página 79 del (doc.21)
- JULIO página 81 del (doc.21)
- SEPTIEMBRE página 83 del (doc.21)
- OCTUBRE página 85 del (doc.21)
- DICIEMBRE página 88 del (doc.21)
- ENERO página 91 del (doc.21)
- MAYO página 95 del (doc.21)
- AGOSTO página 97 del (doc.21)

También se aporta un reporte de horas realizadas de fecha 15/02/2017, página 72 del (doc.21); dos planillas de aportes en línea de fecha 2018/07, página 73 a 74 del (doc.21).

Unas CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES de fechas:

- 31/07/2018, página 75 del (doc.21)
- 9/11/2019, página 86 del (doc.21)
- 15/01/2020, página 89 del (doc.21)
- 13/02/2020, página 93 del (doc.21)
- 25/09/2020, página 98 del (doc.21)

De ahí que, encuentra el despacho que los documentos allegados no se encuentran completos, dado que solos se aportan unos meses de algunos años y no existe coherencia con relación a los comprobantes de egresos que fueron aportados que inician el 07/12/2017 hasta el 01/12/2020 (doc.31)

En ese orden, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto para que aporten las pruebas requeridas, o a pronunciarse válidamente sobre estas en el acápite respectivo, so pena de dar por no contestada la demanda.

Ahora, en cuanto a la solicitud realizada con el escrito de demanda, en la cual pretende la apoderada judicial de la parte demandante aporten ciertos documentos, debe decirse que, con respecto a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, aquella manifiesta la imposibilidad de entregar los **“informes de turnos y/o cuadros de turnos- relación de cada una de las horas laboradas por el demandante y todos y cada uno de los días laborados por el demandante y los pacientes atendidos que se encuean en el sistema JASPER”** y dado que nadie está obligado a lo imposible, el despacho le otorga credibilidad a tal manifestación.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de las entidades demandadas (doc. 26), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA, por parte de la entidad demandada COSMITET LTDA., por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 28 del C.P.T. y S.S

TERCERO: CONCEDER cinco (5) días a la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, para que subsanen los defectos anotados, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

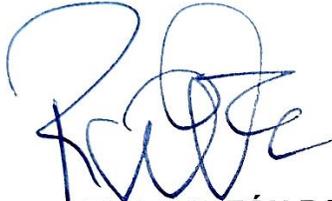
CUARTO: RECONOCER personería a la doctora GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.081.268 de Cali y la tarjeta profesional No.267.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de las entidades demandadas COSMITET LTDA y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 28), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del

C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 26 /2023



CLAUJÍA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a4cdf6eca289ad90bd3917cad079fd41a87d734c7b4da6730b959f27e128c**

Documento generado en 25/09/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>